



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00556-2015

Bogotá, D.C.,

Señora  
MAYERLIN SANCHEZ ROA  
msanchez@grupoautos.com.co



MinCIT

2-2015-013827 REF: 1-2015-010758  
2015-08-28 04:53:36 PM FOL: 1  
MEDIO: Email ANE:  
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES  
DES: MAYERLIN SANCHEZ ROA

Asunto: Consulta -1-2015-010758  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	23 de Julio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 583 -CONSULTA
Tema	Inhabilidad Revisor Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3° del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Buen día, soy contador por prestación de servicios en una empresa y me ofrecen la revisoría fiscal, estoy inhabilitada para hacerlo".*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto de su consulta es necesario precisar que el artículo 51 de la ley 43 de 1990, establece que *"Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones."*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por lo anterior, en nuestro concepto, no podrá aceptar el cargo de revisor fiscal, ya que para ello deberán haber transcurrido seis (6) meses desde la fecha en que finalizó su labor como contador, sin importar la modalidad de contratación por la cual usted se encuentre vinculado y esté prestando sus servicios en la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GABRIEL SUÁREZ CORTÉS**  
*Consejero*

Proyectó: Valeska Medellín Mora  
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés  
Revisó y aprobó: Gabriel Suárez Cortés, Wilmar Franco Franco